



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : EDWIN ANTONIO COPETE MURILLO  
DEMANDADO : MARTHA LEONOR FERNANDEZ GELVEZ  
RADICACION : 2018-00035

### **SENTENCIA No. 71**

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores EDWIN ANTONIO COPETE MURILLO y MARTHA LEONOR FERNANDEZ GELVEZ.

#### **I. ANTECEDENTES:**

Mediante providencia del 14 de mayo de 2019, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores EDWIN ANTONIO COPETE MURILLO y MARTHA LEONOR FERNANDEZ GELVEZ.

Notificada la demandada y efectuadas las publicaciones de ley se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual, se celebró el día 1 de marzo de 2021, en la cual se presentaron objeciones a algunas partidas del activo y del pasivo inventariado por los apoderados de las partes y se fijó fecha y hora para resolver las mismas.

Igualmente, en esta audiencia se aprobaron algunas de las partidas inventariadas tanto del activo como del pasivo presentado por los apoderados de las partes.

En audiencia celebrada el 23 de junio de 2020, se practicaron pruebas y se resolvió acerca de las objeciones a los inventarios y avalúos, aprobando algunas partidas y excluyendo otras. Se ordenó así mismo la partición.

Presentado el trabajo de partición, como quiera que no fue objetado por los apoderados de las partes procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

#### **II. CONSIDERACIONES:**

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

*“Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

*6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : EDWIN ANTONIO COPETE MURILLO  
DEMANDADO : MARTHA LEONOR FERNANDEZ GELVEZ  
RADICACION : 2018-00035

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.*

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición allegada el 17 de agosto de 2021, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores EDWIN ANTONIO COPETE MURILLO y MARTHA LEONOR FERNANDEZ GELVEZ.

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>40</u> del <u>28</u> DE <u>SEPTIEMBRE DE 2021.</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria